

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.731**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación: 760013103007 2020-00137-00

Demandante: Orlando Mazuera Gordillo – Ana Milena Córdoba González

**Demandado: Juan Carlos Quintero Álvarez – Ana Cecilia Sánchez
García - Radio Taxi Aeropuerto S.A. – Seguros del Estado
S.A.**

Revisada la presente demanda, se evidencia que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que el apoderado de la parte actora no se avino a cabalidad a lo ordenado en auto interlocutorio Nro.692 de octubre 8 de 2020.

En escrito de octubre 20 de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito en el que subsana algunas de las falencias mencionadas en auto anterior.

Esto en relación a que, si bien es cierto, dentro de la documentación aportada, se subsana lo referenciado en el punto primero que trata sobre el poder conferido identificando la categoría del juez de conocimiento de la presente demanda. No pasa lo mismo con los soportes allegados frente al cumplimiento del requisito de procedibilidad pues esta presenta unas inconsistencias que no permiten determinar con claridad que se cumplió con el requisito exigido previo a la presentación de la demanda.

Lo anterior, claramente se aprecia al revisar la documentación aportada en primer lugar porque la constancia expedida por el centro de conciliación no indica la fecha de presentación de la solicitud, así como tampoco señala quienes de los convocados no asistieron, indicándolos solo en el encabezado. Además, las citaciones aportadas indican una fecha distinta a aquella en la que se celebró la audiencia de conciliación, esto es 22 de julio de 2020 a las 08:30 am, siendo que la constancia de no acuerdo señala que la audiencia se celebró el 18 de agosto de 2020 a las 08:30 am.

De esta manera, para el Despacho es claro que no se acredita en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad para presentar la presente demanda y por ende que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia anteriormente relacionada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1) **RECHAZAR** la anterior Demanda VERBAL Demandante: Orlando Mazuera Gordillo – Ana Milena Córdoba González Demandados: Seguros del Estado S.A. y otros.

2) Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

3) ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f2438d62183b5884337a58675c52b2fef1a0cb8604ef74678b66ebe57ea77c

Documento generado en 21/10/2020 11:23:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**